DECRETO 164/1995, de 3 de octubre, por el que se establecen compensaciones a las empresas colaboradoras en el programa de investigación y desarrollo tecnólogico agrario.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título I, artículo séptimo, apartado sexto, establece competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería e industria agroalimentaria.

El Real Decreto 3460/1983, de 28 de diciembre, transfiere a la Junta de Extremadura competencias concretas en materia de investigación y desarrollo agrarios.

La Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria elabora, a tal efecto, un Programa anual de trabajo en el que trata de dar respuesta a los principales problemas de la Comunidad en investigación y desarrollo agrarios.

Aunque la mayor parte de las actividades de dicho Programa se realizan en fincas propias de la Junta de Extremadura, es muy conveniente, para el eficaz desarrollo del mismo, realizar parte de dicho Programa en explotaciones de particulares, buscando así una implicación del sector en el mismo y un acercamiento a la situación real de aplicación, sobre todo en las fases más avanzadas de la experimentación.

Por otra parte, es del mayor interés también la introducción en las explotaciones de máquinas agrarias modernas poco difundidas en nuestra región, y que hayan demostrado su eficacia en otras regiones. Para impulsar esta introducción es muy interesante la organización de demostraciones de maquinaria en explotaciones particulares.

El presente Decreto establece las principales características de estas fincas colaboradoras y de las demostraciones de maquinaria y regula las compensaciones que los agricultores, ganaderos y empresas de maquinaria pueden recibir por el desarrollo de las actividades realizadas al efecto.

En este sentido y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de octubre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.º— Objetivos generales del Programa.

El Programa tiene por finalidad estudiar, analizar y fomentar, en su caso, avances e innovaciones específicas en la producción, transformación y mecanización de los productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para la consecución de los objetivos a lograr se señalan como líneas generales de acción, la obtención, mejora e introducción de material vegetal y animal, el desarrollo de nuevos diseños y métodos de explotación, el análisis de la economía de la producción, la mecanización de las explotaciones y otras acciones específicas diseñadas para tratar de dar respuesta a problemas concretos del sector en la comunidad extremeña.

Artículo 2.º— Duración del Programa.

El presente Decreto será de aplicación a las Empresas Colaboradoras que se incluyan en el programa del año 1995 y siguientes, siempre que existan dotaciones presupuestarias.

Artículo 3.º— Requisitos.

Podrán solicitar la calificación de empresa colaboradora todos aquellos agricultores y ganaderos que reúnan las condiciones siquientes:

- a) Ser titular, arrendatario o aparcero de una explotación agraria.
- b) Que dicha explotación esté ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Que la indicada explotación agraria sea representativa de la comarca donde esté localizada y adecuada a los fines previstos, en opinión de los técnicos de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, responsables de los programas correspondientes.

También podrán solicitar la calificación de empresas colaboradoras aquellas empresas que fabriquen o distribuyan máquinas agrarias homologadas de interés para ser incluidas en las demostraciones que se programen.

Artículo 4.º— Obligaciones.

Las empresas colaboradoras deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar fielmente el plan de colaboración.
- b) Efectuar las anotaciones y toma de datos que se señalen sobre el planteamiento del programa.
- c) Suministrar, con carácter exclusivo de información técnica, cuantos datos le sean solicitados por los técnicos encargados de la dirección de las referidas acciones sobre la marcha de la ac-

ción planteada y comparativamente con ella, los de la explotación.

d) Prestar la colaboración necesaria en las operaciones de desarrollo, control y seguimiento del programa, con el personal y los medios propios de la explotación.

Artículo 5.º— Compensaciones.

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá conceder a las empresas colaboradoras:

- a) Una compensación económica a las empresas agrarias que se determinará en cada caso según la complejidad y contribución del colaborador en el proyecto. La compensación económica no podrá ser superior en ningún caso a 300.000 pesetas por colaborador y año.
- b) Una compensación económica a las empresas de maquinaria que participen en las demostraciones que se calculará en función de los costes de transporte y funcionamiento de las máquinas durante la demostración. La compensación será del 50% del coste total, sin que, en ningún caso, se pueda superar las 150.000 ptas. por máquina.

Artículo 6.º—Pago de las compensaciones concedidas.

Las compensaciones económicas serán abonadas con cargo al Código Económico 489, del Programa 542A «Fincas Colaboradoras de Investigación Agraria».

El pago de las compensaciones económicas estará condicionado a la certificación por parte de los técnicos responsables de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de haberse realizado las acciones convenidas.

Artículo 7.º-Rescisión de la colaboración.

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto por parte de las empresas colaboradoras dará derecho a la Consejería de Agricultura y Comercio a rescindir la colaboración con pérdida para las mismas de los beneficios y ayudas correspondientes.

Artículo 8.º—Tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, antes del inicio de la acción correspondiente y se ajustarán al modelo que aparece reflejado en los Anexos I o II.

Artículo 9.º-Selección de solicitudes.

Las solicitudes serán resueltas por el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe de Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en un plazo inferior a 40 días desde la fecha de presentación, comunicando a los interesados la concesión de la condición de empresa colaboradora. La falta de esta comunicación significará que la petición ha sido denegada.

Contra la resolución desestimatoria se podrá interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en la ley jurisdiccional contenciosa y, con carácter potestativo, recurso ordinario al Consejero de Agricultura y Comercio.

Disposición Final Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas normas complementarias requiera la ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

 Damiailiada as					_ C.I.F. n°	· · ·
omicinado en -		Calle _				
úm	Teléfono		de profesión _		···	
E V D /	NE.					
EXPO) N E :					•
	Oue es titular o	le la Explotació	ón agrícola denom	inada		:
en el térr	nino municipal	de				cuyas característica
			presente escrito.			
						r clasificada por l
Conseje	ría de Agricult	ura y Comercio	o entre las repres	sentativas de la	comarca.	
						de//, po
						a de investigación
desarrol	lo tecnológico	agrario, en rel	ación a consegui	r los fines en o	el previstos.	
	Que autoriza	ı que se efectú	ien las transferen	cias de dinero	que le correspon	ndan a:
cuenta nº	c	el Banco			_,oficina	-
sito en la calle				e		•
-						
Por lo c	cual,					
Por lo c	cual,					
Por lo c	ICITA:	da a la explota	ación, la calificac	ión de EXPLO	OTACION COL	ABORADORA y ic
Por io o	ICITA:			ión de EXPLO	OTACION COL	ABORADORA y lo
Por io o	ICITA:			ión de EXPLO		
Por io o	ICITA:			ión de EXPLO		ABORADORA y lo de 19_
Por io o	ICITA:			ión de EXPLO		
Por io o	ICITA:			ión de EXPLO		
Por io o	ICITA:			ión de EXPLO		
Por io o	ICITA:			ión de EXPLO		
Por io o	ICITA:			ión de EXPLO		
Por io o	ICITA:					

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIAS.

ANEXO II

CARACTERISTICAS DE LA EXPLOTACION

1) Provincia:		
2) Comarca:		
3) Término municipal:		
4) Nombre de la explotación:		
5) Superficie total:	Has.	
	Secano:	
6) Régimen Tenencia:		
7) Edificaciones (tipo y superficie):		
8) Alternativa tipo:		
9) Personal fijo de la explotación:		
10) Jornales contratados:		
11) Maquinaria y aperos:		
12) Especies y razas ganado (núm. reproductores):		
13) Orientación productiva ganadería:		
14) Descripción resumida del manejo ganado:		
15) ¿Ha sido colaborador en años anteriores? (indicar año):	:	
16) Objetivo en el que se desea colaborar:		